

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, se hace pública por medio del presente la notificación que a continuación se transcribe, dirigida al Sereno de Comercio y Vecindad núm. 1.344 del distrito de Carabanchel don Alejandro Allende Rubio, cuyo último domicilio conocido fué en la calle de Ansar, núm. 2, de esta capital:

"El ilustrísimo señor Delegado de Seguridad y Policía Municipal, por su decreto de fecha 5 del actual, habiéndose ausentado de esta capital, abandonando el servicio de su clase el Sereno de Comercio y Vecindad núm. 1.344, del distrito de Carabanchel, don Alejandro Allende Rubio, ha venido en disponer la baja del mismo en dicho cargo.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime pertinentes, a tenor de lo que preceptúan los artículos 79, párrafo 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y 311, párrafo 1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952".

Y para su publicación en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Municipio y su fijación en el tablón de anuncios de dicha Corporación durante el plazo de diez días, conforme a lo prevenido en el artículo 314 del citado Reglamento, surtiendo los efectos de notificación al interesado, que se encuentra en ignorado paradero, firmo la presente en Madrid, a 19 de mayo de 1967.—El Secretario general, P. D., el Oficial Mayor (Firmado). (O.—69.252)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DE LA EMPRESA "SARMA IBERICA"

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito el día 12 de diciembre

de 1966 por la Comisión Deliberadora de la Empresa "Sarma Ibérica".

Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contraveniga las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones económicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo de la Empresa "Sarma Ibérica".

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 12 de mayo de 1967.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE "SARMA IBERICA, S. A."

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entra-

da en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa "Sarma Ibérica, S. A.", y todo su personal afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero de 1948, y afiliados a la Mutualidad Laboral de Comercio, tanto si realizan funciones técnicas o administrativas como si sólo prestan un esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o reglamentaria.

Regirá asimismo en el caso de que se establezcan otros centros de trabajo fuera de Madrid durante la vigencia de este Convenio.

Quedan excluidos del presente Convenio quienes ejerzan en la Empresa cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Art. 2.º *Vigencia del Convenio y duración.*—Aunque el presente Convenio Colectivo quede autorizado al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a partir del día 1 de octubre de 1966. La duración de este Pacto se fija en dos años, computables a partir de la fecha de entrada en vigor.

Los salarios fijados por el presente Convenio se incrementarán anualmente con el porcentaje que determine el Instituto Nacional de Estadística como índice de aumento del costo de vida para Madrid, entrando en vigor el 1 de enero de cada año.

Excepcionalmente y para el año 1967, el índice a aplicar para el incremento del salario total Convenio Sarma, no podrá ser menor de un 10 por 100.

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de ambas partes deliberantes, deberá presentarse con una antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se entenderá prorrogado de dos en dos años mientras que por cualquiera de las dos partes no sea denunciado en forma.

Art. 3.º *Condiciones más beneficiosas.* Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente en vigor que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que venían disfrutándolas.

Igualmente los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión o por imperativo legal, así como las que en el futuro se determinen con igual carácter.

Art. 4.º *Aumentos periódicos por años de servicio.*—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio, en la cuantía establecida por la Orden del Ministerio de

Trabajo de 26 de octubre de 1956, se incrementarán en un 100 por 100 y se devengarán por el personal afectado por el presente Convenio de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) El personal incluido en los grupos I, II, III, IV y V devengará su antigüedad desde el instante mismo de su ingreso en la Empresa.

b) La promoción a categoría profesional superior durante el tiempo de servicio, no significa la interrupción en el devengo de la antigüedad. La cuantía del cuatrienio se percibirá con arreglo a la determinada en la respectiva categoría y con sujeción al número de cuatrienios que hayan de computarse en el momento de producirse el ascenso.

c) El número de cuatrienios a devengar por el trabajador será, como máximo, de ocho.

El plus del 100 por 100 que se pacta en este artículo no cotizará por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, ni es computable para el fondo del Plus Familiar.

Art. 5.º *Plus Convenio sobre Reglamentación.*—Se otorga en este Convenio, para todos los trabajadores afectados por el mismo, un Plus de Convenio por la cuantía consignada para cada categoría profesional en la Tabla de Retribuciones anexa.

Dicho Plus no incrementará el Fondo del Plus Familiar, no cotizará por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral.

Anexo a este Convenio, y de acuerdo con el Plus señalado, se determina la Tabla de Retribuciones y del valor de los cuatrienios.

Art. 6.º *Gratificaciones extraordinarias.*—La Empresa conviene en abonar las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) Con ocasión de la festividad del 18 de Julio, una mensualidad conforme a la retribución señalada en el presente Convenio para cada categoría profesional, que deberá ser abonada en los tres días anteriores al 18 de Julio.

b) Con ocasión de la Navidad, una mensualidad conforme a la retribución señalada en el presente Convenio para cada categoría profesional, que deberá ser abonada en los tres días anteriores al 22 de diciembre.

c) De conformidad con el artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, que establece la participación en función de las ventas o beneficios, un mínimo de una mensualidad en cuantía igual a la retribución determinada por el presente Convenio para cada categoría profesional. Esta gratificación se hará efectiva con la mensualidad de febrero de cada año.

El incremento que el Convenio establece en estas gratificaciones, respecto del mínimo reglamentario, no será ni computable para el cálculo del Fondo del Plus Familiar ni para la cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Art. 7.º *Vinculación con la Empresa.*—Ambas partes contratantes, identificadas en su común finalidad y persuadidas de la estrecha colaboración que debe de existir entre las mismas para mejor desenvolvimiento de la Empresa, cooperando así en el éxito del presente Convenio, tanto a lo que se refiere a las posibilidades económicas que el mismo comporta como a la integración social que evidencia, acuerdan:

a) Prolongar durante una hora, en la jornada de la tarde, el cierre de los establecimientos los días 2, 3 y 4 de enero, 18 de marzo, víspera laborable del día de la Madre y los días 21 al 30 de diciembre, ambos inclusive.

b) Prolongar la jornada de la tarde el día 5 de enero, víspera de la festividad de los Santos Reyes, hasta las doce de la noche, obligándose la Empresa a costear la cena de sus empleados.

En el supuesto que los días 18 de marzo coincidieran en domingo, la prolongación de cierre acordada tendrá lugar el día anterior.

c) La jornada matinal del día 24 de diciembre será hasta las catorce horas, considerándose festivas el resto de aquellas.

También se acuerda considerar íntegramente festivo el día de Jueves Santo, suprimiéndose la jornada matinal del mismo.

El incremento de la jornada de trabajo que los apartados anteriores significan, por ser contraprestación a otras mejoras obtenidas, no tiene el carácter de horas extraordinarias.

Art. 8.º *Vacaciones.*—El disfrute del permiso anual retribuido reconocido al trabajador, se conviene quede establecido como sigue:

a) De uno a cinco años de servicio en la Empresa, quince días naturales retribuidos.

b) De seis a diez años de servicio en la Empresa, veintidós días naturales de vacaciones anuales retribuidos.

c) El personal que llevara prestando más de diez años de servicio en la Empresa, tendrá derecho a un día natural más por año de servicio, hasta un máximo de treinta días.

La fijación de los períodos de disfrute de vacaciones se efectuará dentro de las necesidades de la Empresa, dando prioridad a las categorías y antigüedades.

Art. 9.º *Jornada.*—Ambas partes deliberantes acuerdan solicitar del ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo la aprobación del horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles de "Sarma Ibérica, S. A.", y que es el siguiente:

Invierno.—Desde el 1 de octubre al 31 de mayo:

Mañanas: De 9,30 a 13,30 horas.

Tardes: De 16,30 a 20 horas.

Verano.—Desde el 1 de junio al 30 de septiembre:

Mañanas: De 9,30 a 13,30 horas.

Tardes: De 17 a 20,30 horas.

Art. 10. *Dote.*—El salario regulador para el percibo de la dote establecida para el personal femenino en el artículo 6.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, será el señalado en sus respectivas categorías por el Decreto 2.419/1966 de 10 de septiembre, sobre salario mínimo, incrementado en un 50 por 100.

Art. 11. *Personal complementario.*—Desarrollando lo dispuesto en el artículo 7.º, párrafo 3.º, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio para su acomodación a lo que las necesidades lo requieran, se acuerda que el personal precisado para cubrir atenciones extraordinarias podrá contratarse por un tiempo máximo de tres meses en los períodos de las tradicionales fiestas de Navidad y Reyes, durante el disfrute de las vacaciones de junio a septiembre y en otro período a elección de la Empresa.

La fecha de inicio de estos períodos deberán ser puestas en conocimiento del Sindicato, con la exposición de motivos pertinentes.

Art. 12. *Períodos de prueba. Ingresos.* A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se conviene establecer dos únicos períodos: para el personal de nuevo ingreso será de dos meses de duración, a excepción del comprendido en las cate-

gorías a), b), c) del artículo 14 del presente Convenio, a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 15 del presente Convenio, y el a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 16, que será de seis meses. Dichos períodos de prueba serán también aplicados en los casos de ascenso a superior categoría para consolidar ésta.

Art. 13. *Clasificación del personal.*—Ambas partes deliberantes, viendo la imposibilidad de adaptar a la peculiar estructura de "Sarma Ibérica, S. A.", las diversas clasificaciones establecidas por los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, han decidido:

Que de conformidad con el artículo 9 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, el personal se clasificará, por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

- I) Personal titulado.
- II) Personal mercantil propiamente dicho.
- III) Personal administrativo.
- IV) Personal de actividades auxiliares.
- V) Personal subalterno.

Art. 14. *Clasificación de personal del grupo I:*

- a) Titulados.
- b) Ayudantes Técnicos.
- c) Practicantes.

Art. 15. *Clasificación del personal del Grupo II:*

- a) Jefe de Ventas.
- b) Jefe de Sucursal.
- c) Adjunto a Jefe de Sucursal.
- d) Jefe de Planta.
- e) Jefe de Grupo.
- f) Encargado.
- g) Vigilante.
- h) Primera Vendedora.
- i) Segunda Vendedora.
- j) Oficiales Especialistas de 1.ª
- k) Oficiales Especialistas de 2.ª
- l) Dependienta de 17 a 25 años.
- m) Cajera.
- n) Despachadora de 17 a 21 años.
- o) Aprendiz de 16 años.
- p) Aprendiz de 15 años.
- q) Aprendiz de 14 años.

Art. 16. *Clasificación del personal del grupo III:*

- a) Jefe Administrativo.
- b) Comprador.
- c) Comprador Adjunto.
- d) Secretario de Compras.
- e) Adjunto de Administración.
- f) Secretario de Administración.
- g) Inspector Administrativo.
- h) Jefe de Almacén.
- i) Oficial Administrativo.
- j) Auxiliar Administrativo.
- k) Aspirante de 16 a 18 años.
- l) Aspirante de 14 a 16 años.

Art. 17. *Clasificación del personal del grupo IV:*

- a) Dibujante.
- b) Decorador.
- c) Rotulista.
- d) Electricista.
- e) Oficial de Mantenimiento.
- f) Chófer.
- g) Almacenero.
- h) Mozo Especializado.
- i) Mozo.
- j) Envasadora o Embaladora.
- k) Repasadora.

Art. 18. *Clasificación del personal del grupo V:*

- a) Conserje.
- b) Sereno, Ordenanza.
- c) Personal de limpieza por horas.

Art. 19. *Definición de categorías profesionales del grupo I:*

a) *Personal Titulado.*—Es aquel que, en posesión del correspondiente título, desempeña funciones propias de su profesión, siendo remuneradas a tanto fijo o alzado, pero sin sujeción a los aranceles de su profesión.

b) *Ayudantes Técnicos.*—Son aquellas personas, como los Ayudantes Técnicos Sanitarios, que desempeñan sus funciones en la Empresa en las mismas condiciones a que se refiere el apartado anterior.

c) *Practicantes.*—Son quienes, en posesión del correspondiente título, realizan las mismas propias del Auxiliar de Medicina o Cirugía del Servicio de la Empresa y por cuenta y bajo dependencia de ésta.

Art. 20. *Definición de las categorías profesionales del grupo II (Personal Mercantil):*

a) *Jefe de Ventas.*—Es el que tiene a su cargo la organización y responsabilidad de las ventas de la Empresa, en una o varias sucursales, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales debe de realizarse.

b) *Jefe de Sucursal.*—Es el que está al frente de una Sucursal, ejerciendo por delegación funciones propias de la Empresa.

c) *Adjunto al Jefe de Sucursal.*—Es aquella persona que, a las órdenes directas del Jefe de la Sucursal, colabora con el mismo en la buena marcha del establecimiento.

d) *Jefe de Planta.* Es el que, bajo las órdenes del Jefe de Sucursal, supervisa la buena marcha de todas las secciones de su planta.

e) *Jefe de Grupo.*—Es el que está al frente de un grupo de secciones.

f) *Encargado.*—Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultad para disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo.

g) *Vigilante.*—Es aquella persona que por delegación ejerce funciones de control y vigilancia sobre el personal de Sucursal, realizando funciones administrativas inherentes a dicho trabajo.

h) *Primera Vendedora.*—Es la que por sus conocimientos mercantiles y sus méritos, actuando bajo las órdenes inmediatas del Encargado, tiene la responsabilidad de la buena marcha de la sección, pudiendo sustituir al Encargado de la misma.

i) *Segunda Vendedora.*—Es aquella dependienta que, por sus conocimientos mercantiles y sus méritos, se encuentra en el período de formación necesario para ascender a Primera Vendedora.

j-k) *Oficiales Especialistas.*—Son los que ejecutan los trabajos propios de un oficio clásico, que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de Oficial 1.º ó 2.º

l) *Dependiente de 17 a 25 años.*—Es la empleada de 17 a 25 años encargada de realizar las ventas con conocimiento de los artículos cuyo despacho le está confiado, pudiendo orientar al público, actuar de Cajera, si no existiese en la sección, y reemplazar eventualmente a la Segunda o Primera Vendedora.

m) *Cajera.*—Es aquella persona cuya misión consiste en cobrar los artículos vendidos, teniendo la responsabilidad de la Caja de la sección.

n) *Despachadora de 17 a 21 años.*—Es la empleada de 17 a 21 años que tiene como misión despachar al público.

o-p-q) *Aprendiz.*—Es el trabajador mayor de catorce años ligado con la Empresa mediante contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarle prácticamente en los conocimientos propios de la profesión de dependiente mercantil. El aprendizaje será siempre retribuido y se regulará por lo dispuesto en las disposiciones legales dictadas o que se dicten en el futuro sobre la materia, por las normas de la Reglamentación del Trabajo en el Comercio y por las disposiciones del presente Convenio.

Art. 21. *Definición de las categorías profesionales del grupo III (Personal Administrativo):*

a) *Jefe Administrativo.* Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de ciertas funciones administrativas de la Empresa.

b) *Comprador.*—Es el que tiene la responsabilidad de las compras, "stocks" y calculaciones de una sección o de un grupo de secciones.

c) *Comprador Adjunto.*—Es el que realizando funciones propias de un Comprador, colaborando con él, le auxilia en la gestión de las compras, "stocks" y calculaciones de una sección o grupo de secciones.

d) *Secretario de Compras.*—Es el que, a las órdenes de un Comprador o de un Comprador Adjunto, le secunda en la gestión administrativa de las compras de una sección.

e) *Adjunto de Administración.*—Es el que, colaborando con el Jefe Administrativo, le auxilia en las funciones administrativas de la Empresa.

f) *Secretario de Administración.*—Es el que lleva la responsabilidad de uno de los servicios administrativos en los que el trabajo puede estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

g) *Inspector Administrativo.*—Es quien, bajo las órdenes del Jefe Administrativo, inspecciona y controla la buena marcha de los diferentes servicios administrativos de la Empresa.

h) *Jefe de Almacén.*—Es el que está al frente de un Almacén, con personal bajo sus órdenes, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación, revisión y marca de las mercancías, el registro de su entrada y salida, con la distribución del Almacén a las Sucursales, el cumplimiento de los pedidos, etc.

i) *Oficial Administrativo.*—Es quien, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia, elaboración de estadísticas, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, liquidación de Seguros Sociales, etc. Se asimilan a esta categoría los Cajeros e Inventoristas de las Sucursales.

j) *Auxiliar Administrativo.*—Es quien, teniendo conocimientos generales administrativos, auxilia a los Jefes y a los Oficiales en la ejecución de trabajos, con las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados, mecanografía, etc.

k-l) *Aspirantes.*—Es el empleado, de edad comprendida entre los catorce y los dieciocho años, que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la necesaria capacitación profesional.

Art. 22. *Definición de las categorías profesionales del grupo IV (Personal de Actividades Auxiliares):*

a) *Dibujante.*—Es aquella persona que, en el servicio de la Empresa, realiza trabajos propios de su competencia profesional.

b) *Decorador.*—Es aquella persona cuyo cometido radica en la decoración de los establecimientos.

c) *Rotulista.*—Es quien se dedica a confeccionar para la Empresa toda clase de rótulos, carteles o trabajos similares.

d) *Electricista.*—Es aquel profesional que, por sus conocimientos cualificados, se ocupa del control y mantenimiento de las instalaciones electromecánicas de la Empresa.

e) *Oficial de Mantenimiento.*—Es el que se ocupa del entretenimiento y control de las diversas instalaciones no eléctricas de la Empresa.

f) *Chófer.*—Es el que, provisto de los conocimientos mecánicos necesarios, se ocupa de conducir camiones o automóviles de la Empresa.

g) *Almacenero.*—Es quien, bajo las órdenes del Jefe de Almacén, lleva la responsabilidad de las entradas, salidas e inventarios de mercancías de la sección o secciones que le están encomendadas.

h) *Mozo Especializado.*—Es el que se dedica a trabajos que, no constituyendo propiamente un oficio ni implicando operaciones de venta, consisten, entre otros, en enfardar o embalar, disponiendo embalajes y elementos precisos, pasar mercancías, etc.

i) *Mozo.*—Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes o realiza cualquier otro trabajo que exija predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del local.

j) *Envasadora-Embaladora.*—Es el trabajador femenino dedicado a embalar los artículos objeto de venta al detalle, comprobando las mercancías que se envasan o embalan.

k) *Repasadora.*—Es la que, a mano o por procedimiento mecánico, se dedica a restaurar y planchar prendas de trabajo u objeto de la venta.

Art. 23. *Definición del personal del grupo V:*

a) *Conserje.*—Es el encargado de distribuir el trabajo de los Ordenanzas y de cuidar el ornato y policía de las distintas dependencias.

b) **Vigilante - Sereno - Ordenanza.** — Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna, dentro o fuera de las dependencias de los establecimientos.

c) **Personal de limpieza por horas.** — Es el que, contratado por horas, se ocupa del aseo de los locales y la limpieza de los mismos.

Art. 24. **Aprendizaje.** — La duración del aprendizaje se fija de modo general en tres años. Para aquellos trabajadores en tres años su aprendizaje en la Empresa a los dieciséis años, su duración será de un año.

A todos los efectos los períodos de aprendizaje se establecen como sigue:

Aprendices de 14 años: Tres años de duración.

Aprendices de 15 años: Dos años de duración.

Aprendices de 16 años: Un año de duración.

Art. 25. **Capacidad disminuida.** — Los trabajadores afectados de capacidad disminuida podrán ser aplicados a otra actividad distinta a la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviesen acreditado antes de pasar a dicha situación.

Art. 26. **Servicio Militar.** — Los trabajadores que llevando más de dos años al servicio de la Empresa, se incorporen al cumplimiento del Servicio Militar, obligatoria o voluntariamente, tendrán derecho al percibo de las pagas de 18 de Julio y Navidad.

En dicho supuesto percibirán en las fechas respectivas media gratificación, abonándoseles las dos medias gratificaciones restantes a su reincorporación a la Empresa tras su licenciamiento.

Art. 27. **Uniformes y reposición de prendas.** — Con independencia de lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza Laboral en el Comercio, a los productores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior al normal, así como a todo el personal subalterno, se le facilitarán guardapolvos, monos o prendas adecuadas al trabajo que realicen.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador y para su reposición deberá entregarse la prenda usada. La Empresa podrá exigir que tales prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma o de la sección a que pertenezca el productor, y los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de la Empresa.

Art. 28. **Legislación aplicable.** — En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, así como a las modificaciones decretadas en vigor.

Art. 29. **De la interpretación y cumplimiento del Convenio.** — Los firmantes de este Convenio Colectivo confían en que la Empresa y los productores sometidos al mismo interpretarán y cumplimentarán rectamente en todo cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación del mismo se someterá a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en el plazo máximo de quince días hábiles.

Art. 30. **Cláusula condicional.** — Cuantas mejoras económicas se establecen en el presente Convenio no cotizarán por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral, ni incrementan el Fondo del Plus Familiar.

Art. 31. **Cláusula especial.** — Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento de los servicios, ambas representaciones consideran que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

Art. 32. **Comisión de Vigilancia.** — Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión estará constituida por tres Vocales Económicos y otros tres Sociales. Actuará bajo la presidencia del Jefe Provincial del Sindicato de Actividades Diversas.

Se nombrarán asimismo los suplentes necesarios.

CATEGORIA	Salario Reglamentario	Plus Convenie	Salario Convenio SARMA	Grupo asimilado para S. Soci.	Salario hora profesional	Cuatrtenios	Cuántia
GRUPO I							
Titulados	3.035,—	4.095,—	7.130,—	1	45,94	8	350,—
Ayudante Técnico titulado	2.520,—	2.810,—	5.330,—	2	34,34	8	350,—
Practicantes	2.520,—	2.162,—	4.682,—	5	30,17	8	350,—
GRUPO II							
Jefe Ventas	2.520,—	4.005,—	6.525,—	3	42,04	8	350,—
Jefe Sucursal	2.520,—	2.865,—	5.385,—	4	34,70	8	250,—
Adjunto Jefe Sucursal	2.520,—	2.632,—	5.152,—	4	33,20	8	250,—
Jefe Planta	2.520,—	2.585,—	5.105,—	5	32,90	8	225,—
Jefe Grupo	2.520,—	2.262,—	4.782,—	5	30,81	8	210,—
Encargado	2.520,—	2.007,—	4.527,—	5	29,17	8	180,—
Vigilanta	2.520,—	1.942,—	4.462,—	5	28,75	8	180,—
Primera Vendedora	2.520,—	1.680,—	4.200,—	5	27,06	8	120,—
Segunda Vendedora	2.520,—	1.480,—	4.000,—	5	25,77	8	120,—
Oficial de 1.ª	2.520,—	1.580,—	4.100,—	8	26,42	8	110,—
Oficial de 2.ª	2.520,—	1.380,—	3.900,—	8	25,13	8	100,—
Dependiente de 17 a 25 años	2.520,—	1.380,—	3.900,—	5	25,13	8	120,—
Cajera	2.520,—	1.305,—	3.825,—	5	24,64	8	120,—
Despachadora de 17 a 21 años	2.520,—	480,—	3.000,—	7	19,33	8	120,—
Aprendiz de 16 años	1.680,—	20,—	1.700,—	11	10,95	8	—
Aprendiz de 15 años	1.050,—	450,—	1.500,—	12	9,66	8	—
Aprendiz de 14 años	1.050,—	50,—	1.100,—	12	7,09	8	—
GRUPO III							
Jefe Administrativo	2.710,—	4.115,—	6.825,—	3	43,97	8	350,—
Comprador	2.520,—	4.005,—	6.525,—	3	42,04	8	350,—
Comprador Adjunto	2.520,—	2.685,—	5.205,—	4	33,54	8	300,—
Secretario de Compras	2.520,—	2.280,—	4.800,—	5	30,93	8	300,—
Adjunto de Administración	2.520,—	2.685,—	5.205,—	4	33,54	8	300,—
Secretario de Administración	2.520,—	2.280,—	4.800,—	5	30,93	8	250,—
Inspector Administrativo	2.520,—	2.280,—	4.800,—	5	30,93	8	200,—
Jefe de Almacén	2.520,—	2.585,—	5.105,—	4	32,90	8	250,—
Oficial Administrativo	2.520,—	1.980,—	4.500,—	5	29,—	8	180,—
Auxiliar Administrativo	2.520,—	680,—	3.200,—	7	20,62	8	120,—
Aspirantes de 16 a 18 años	1.680,—	390,—	2.070,—	11	13,34	8	—
Aspirantes de 14 a 16 años	1.050,—	791,—	1.841,—	12	11,86	8	—
GRUPO IV							
Dibujante	2.520,—	2.685,—	5.205,—	4	33,54	8	350,—
Decorador	2.520,—	1.580,—	4.100,—	8	26,42	8	110,—
Rotulista	2.520,—	1.225,—	3.745,—	5	24,13	8	210,—
Electricista	2.520,—	1.580,—	4.100,—	8	26,42	8	110,—
Oficial de Mantenimiento	2.520,—	1.580,—	4.100,—	8	26,42	8	110,—
Chófer	2.520,—	1.580,—	4.100,—	8	26,42	8	110,—
Almacenero	2.520,—	1.155,—	3.675,—	9	23,68	8	150,—
Mozo Especializado	2.520,—	807,—	3.327,—	9	21,44	8	80,—
Mozo	2.520,—	500,—	3.020,—	10	19,46	8	80,—
Envasadora-Embaladora	2.520,—	92,—	2.612,—	9	16,83	8	80,—
Repasadora	2.520,—	92,—	2.612,—	9	16,83	8	80,—
GRUPO V							
Conserje	2.520,—	92,—	2.612,—	6	16,83	8	120,—
Sereno-Ordenanza	2.520,—	92,—	2.612,—	6	16,83	8	100,—
Personal de limpieza (por horas)	—	—	11,—	10	—	—	—

(G. C.—2.787)

(O.—69.223)

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 13 de mayo de 1967.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por "Viajes Lugar, S. A.", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación contra acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, denegatorio de anulación de apremio en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1961, pleito al que ha correspondido el núm. 256 de 1967.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.

(G. C.—2.766)

Providencia de 12 de mayo de 1967.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo

favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Milagros Jordán Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de enero de 1967, que resolvió reclamación núm. 943/66, promovida contra liquidación girada por el Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales sobre escritura de venta de casa sita en Madrid, calle de Manipa, núm. 15, otorgada por la representación de "Meyve, S. A.", y la recurrente, haciéndose constar en la referida escritura que la mencionada casa estaba calificada definitivamente como vivienda bonificable, pleito al que ha correspondido el núm. 253 de 1967.

Madrid, 12 de mayo de 1967.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.

(G. C.—2.767)

Providencia de 13 de mayo de 1967.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Luis, don Carlos, don Eduardo, doña Magdalena, doña Paulina y don Agustín Gamir Prieto se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 23 de diciembre de 1966 y 4 de marzo de 1967, que fijaron el justiprecio a la finca núm. 71 del Polígono 5 del Sector Poblado de Orcasitas, 2.ª fase, expropiada por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid,

pleito al que ha correspondido el número 255 de 1967.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.

(G. C.—2.768)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital se siguen diligencias preparatorias promovidas por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de "Industrias Maref, S. L.", contra don Enrique Antolí Fernández, en ignorado paradero, sobre reconocimiento de firma y deuda, en cuyas diligencias se ha acordado citar al referido demandado, por primera vez, para que el día dos de junio próximo, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que reconozca como suyas las firmas que figuran en las letras de cambio presentadas, y asimismo la certeza de la deuda que las mismas representan.

Y para que sirva de citación en legal forma a dicho demandado don Enrique Antolí Fernández, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—

El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—46.872)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO
CEDULA DE CITACION

En este Juzgado se tramita expediente de separación conyugal promovido a instancia del Procurador don Gonzalo Castelló y Gómez-Trejinao, en nombre y representación de doña Ana María Rojo Velasco, contra don José Gabriel de Pablos Cantarino, que se halla en ignorado paradero, y en los que por providencia del día de hoy se acordó señalar el día tres de junio próximo, a las doce horas, para la celebración de la comparecencia que determina la Ley, y citar al esposo para dicho acto por medio del presente, previniéndole al mismo que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de citación en forma a don José Gabriel de Pablos Cantarino, doy el presente en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.875)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la calle del General Castañón, número uno, planta baja, Negociado Civil, en los autos de juicio ejecutivo en ejecución de sentencia, promovidos a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de "El Motor Nacional, S. A." (M. O. S. A.), contra don Mariano Vilache Miñarro, se anuncia a la venta en pública subasta, por primera vez, del siguiente:

Camión, "3HC, matrícula M-96.713, con motor "Barreiros" de 90 HP, número EB-631-759M19. Valorado pericialmente en la suma de veinte mil pesetas. Dicho vehículo se halla depositado en poder del ejecutado, domiciliado en la calle de Juan Pérez Zúñiga, número veinticinco, segundo A, y anotado el embargo de dicho camión en la Jefatura de Tráfico de esta provincia con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en depósito.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia del indicado Juzgado, se ha señalado el día seis de junio próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.873)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos número ciento veintisiete de mil novecientos sesenta y seis, instados por el "Banco de Bilbao, S. A.", contra don Antonio Fraguas Saavedra, cuantía sesenta y tres mil quinientas cincuenta y una pesetas con treinta y tres céntimos, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Primero. Un televisor, marca "Philips", de 19 pulgadas, tasado pericialmente en nueve mil pesetas.

Segundo. Una enciclopedia literaria, "Bompiani", de 12 tomos, tasada en tres mil pesetas.

Tercero. Una máquina de coser, marca "Alfa", eléctrica, núm. 17.665, tasada en cuatro mil pesetas.

Cuarto. Un aparato de radio, marca "Philips", pequeño, tasado en seiscientos pesetas.

Quinto. Dos cocinas, una eléctrica, marca "Soxnia", de dos fuegos y horno, y otra a gas ciudad, marca "Orbegozo", de tres fuegos y horno, tasadas las dos en cuatro mil pesetas.

Sexto. Una lavadora, marca "Hoover", de 40 litros, tasada en mil doscientas pesetas.

Séptimo. Una enciclopedia diccionario enciclopédico abreviado, de "Espasa Calpe", de siete tomos, tasada en dos mil pesetas.

Octavo. Un comedor, compuesto de mesa camilla de madera y seis sillas forradas en pana verde, tasado en mil cuatrocientas pesetas.

Noveno. Un armario librería, estilo español, con caras en relieve, de tres cuerpos y dos más adosados a los lados, tasado en seis mil pesetas.

Décimo. Una consola de madera, color nogal y un espejo en su parte superior, suelto, tasados en mil seiscientos pesetas.

La total tasación suma treinta y cuatro mil ochocientos pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día veintiocho de junio próximo y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado de primera instancia, sito en calle del General Castañón, número uno.

Se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los bienes se encuentran depositados en poder del propio señor Fraguas, domiciliado en Alberto Bosch, número diez, donde podrán ser examinados por quien desee intervenir en el remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Agustín Muñoz Alvarez.

(A.—46.882)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, penden, bajo el número cuatrocientos cinco de mil novecientos sesenta y seis, autos de juicio ejecutivo instados por "Consorcio Español Conservero, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, contra don Pablo Cerrato Aparicio, sobre pago de cantidad, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

Diferentes latas de conservas de pescados y vegetales, cuya relación detallada aparece en la valoración del perito don Gustavo Levenfeld Spencer, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, unida a los autos, y de la cual han sido excluidas dos partidas, las siguientes: cuarenta cajas de pimientos, de 100 botes cada una, y veintisiete cajas de guisantes; cuyos géneros se encuentran depositados en poder de don Tirifilo de Mingo Urbano, en un almacén de la calle Virgen de la Consolación, número dos (sótano), barrio de la Concepción.

Dichos géneros han sido valorados, excluyendo de la valoración los anteriormente mencionados, en la suma de noventa y seis mil trescientas doce pesetas.

Para su remate se ha señalado el día siete de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la calle del General Castañón, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que expresados géneros salen a la venta en un solo lote y en la suma anteriormente expresada.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de

Depósitos), una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las noventa y seis mil trescientas doce pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de repetido tipo de subasta.

Que la consignación del precio total en que sean rematados se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—L. A. Burón Barba. — El Secretario, V. Herce. (Rubricados.)

Y para su inserción, con la antelación necesaria, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, V. Herce. Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia, L. A. Burón Barba.

(A.—46.874)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por la "Sociedad Mercantil Regular Colectiva Eladio Díez Yubero y Hermano, S. R. C.", contra don Jesús Collado Pérez, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el tipo de sesenta mil pesetas:

La mitad o cincuenta por ciento del vehículo embargado al deudor señor Collado, matrícula M-498.273, marca "Ebro", motor número 30-30587, cuatro cilindros, 18 HP, tipo furgón, bastidor 50-30587, asientos dos, tara 2.450 kilogramos, carga 2.000 kilogramos, que figura inscrito en la Jefatura de Tráfico de esta provincia a nombre del deudor y de don Juan Pedro Gómez García.

Habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castañón, uno, segundo, el día ocho de junio próximo, a las once horas, bajo las condiciones que se establecen de:

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo de venta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el vehículo que se subasta se encuentra depositado en poder de don Valentín Yubero Yubero, domiciliado en la calle de Herminio Puertas, número diecinueve, bajo.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Francisco López Quintana.

(A.—46.879)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por don Emilio Alfonso Píera, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna, contra don Manuel Martín Peláez, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, en dos lotes independientes y precio de su tasación, los bienes y derechos de traspaso embargados o reembargados en este juicio, siguientes:

Primer lote

Existentes en el taller de carpintería de la casa número treinta de la calle de Cinco Rosas, de Carabanchel Bajo:

Una máquina de escribir, marca "His-

pano Olivetti", modelo "Studio 46", de 90 espacios: cuatro mil pesetas.

Una máquina pulidora, marca "Ferranti", italiana, automática, con tres motores eléctricos acoplados, de 1, 2 y 2 HP, respectivamente, abrillantadora, modelo EC6-63, con rodillo abrillantador: ciento cuarenta mil pesetas.

Un grupo moto compresor, "Puska", modelo T-154, con reostato o disparador automático, accionado por medio de correas trapezoidales por un electromotor acoplado de 2 HP, para corriente alterna: doce mil pesetas.

Un depurador de aire, "Mercury", modelo W: tres mil pesetas.

Un grueso con motor eléctrico acoplado de 3 HP, de la casa "Sagrada": treinta y dos mil pesetas.

Una máquina labra, con motor eléctrico acoplado de 10 HP: veinte mil pesetas.

Una sierra de cinta, de un metro, con motor eléctrico acoplado de 10 HP: treinta mil pesetas.

Una lijadora, de la casa "Luifer", con motor eléctrico acoplado de 1 HP: tres mil pesetas.

Tres librerías, de 1,40 metros, de emboro: seiscientos pesetas.

Dos armarios deteriorados, de 1,70 metros: cien pesetas.

Quince tableros aglomerados, de 2 por 1, de 19 milímetros de grosor: ocho mil pesetas.

Un lote de madera, procedente de recortes: seis mil pesetas.

Total: doscientas cincuenta y ocho mil setecientas pesetas.

Segundo lote

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en la casa número treinta de la calle de Cinco Rosas, de Carabanchel Bajo, y que puedan corresponder al deudor don Manuel Martín Peláez, en el que ejerce la industria de carpintería y fábrica de muebles, tasados en la suma de ciento cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castañón, uno, segundo, se ha señalado el día nueve de junio próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a terceros.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio de valoración efectuado para cada uno de los lotes que quedan indicados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que el adquirente de los derechos de traspaso ha de contraer la obligación de permanecer en el local arrendado, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejercitándose por el arrendatario, y que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días, contados a partir de aquel en que se notifique al arrendador la mejor postura ofrecida en el acto de la subasta, para que pueda ejercitar el derecho que la Ley le concede, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y tres de la de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Francisco López Quintana.

(A.—46.778)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 45
TELEFONO 273 38 45